

Autorízase a la Municipalidad de Bahía Blanca para expropiación de obras sanitarias en dicha ciudad.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY

Art. 1º Dentro del término de ciento veinte días a contar de la fecha de la promulgación de esta ley, una Comisión integrada por tres miembros contadores públicos designados por la Dirección General de Obras Sanitarias de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia y la Municipalidad de Bahía Blanca, deberán proceder a establecer:

a) Costo real de la construcción de las obras sanitarias en la ciudad de Bahía Blanca;

b) Con toda exactitud y definitivamente, el monto de lo recaudado por la prestación de ese servicio sanitario, desde la fecha de su inauguración;

c) Gastos de administración y de explotación del mismo desde entonces, con discriminación de ambos gastos;

d) Monto e imputaciones del saldo resultante entre lo recaudado y lo abo-

nado por los conceptos determinados en el punto anterior, como asimismo por cualquier otro;

e) Importe de lo amortizado con relación a los títulos Obras de Salubridad (Empréstito externo en dólares), emitidos para satisfacer el costo de la obra, y de los que se hallan en circulación, pendientes de amortización o rescate.

Art. 2º Establecido el saldo y una vez aceptado y aprobado por el Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Bahía Blanca, esta última, dentro del término de seis meses de esa aprobación, podrá exigir la transferencia en propiedad de esas obras, mediante el pago al Estado Provincial del saldo deudor si lo hubiere, corriendo desde entonces por cuenta de ella su administración, explotación y conservación.

Art. 3º Si la Municipalidad decidiera la aceptación en propiedad de las obras, podrá convenir con la Provincia todo aquello que se refiera a la conexión con los sistemas sanitarios a construirse en localidades vecinas a efectos de asegurar la mejor prestación del servicio, y también la posible extensión del mismo dentro del partido.

Asimismo la Municipalidad podrá resolver no tomar a su cargo la administración, explotación y conservación de las obras, pero sí hacer ingresar a su presupuesto las sumas que se

computen anualmente como superávit. En este último caso la Municipalidad tendrá derecho a nombrar un fiscalizador permanente y a fijar de común acuerdo con la Provincia la tasa del servicio.

Art. 4º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2º la Municipalidad podrá —si lo conceptúa más ventajoso dentro del término establecido, requerir del Poder Ejecutivo esa misma transferencia, tomando a su cargo el servicio de amortización e intereses de los títulos en circulación en la fecha de la transferencia, siendo de su cargo, como en en el caso anterior, la administración, explotación y conservación de las obras, prescindiéndose en este caso de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley número 3833, modificado por la Ley número 4026.

Art. 5º Ocurrida la situación prevista en el artículo anterior, la Municipalidad de Bahía Blanca deberá depositar en el Banco de la Provincia, de lo recaudado por concepto de servicios sanitarios, y a la orden del Contador y Tesorero de la Provincia, en cuenta que se denominará «Obras de Salubridad de la Ciudad de Bahía Blanca», las sumas necesarias para la atención de los servicios de amortización e interés de los títulos en circulación como asimismo de las que destina a amortizaciones extraordinarias.

Art. 6° Si la Municipalidad de Bahía Blanca no cumpliera las prestaciones tomadas a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá hacerse cargo de la administración, explotación y conservación de las obras hasta cubrir totalmente su precio de acuerdo con el artículo 8° de la Ley número 3833, modificado por la Ley número 4026, cuya aplicación se suspende en este caso si la Municipalidad resolviera hacer uso del derecho acordado en el artículo 4° de esta ley.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ROBERTO E. CURSACK,
Hernani Morgante,
Secretario de la C. de DD.

BENITO FERRO,
Alfredo Panelli,
Secretario del Senado.

La Plata, 31 de octubre de 1946.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

RAÚL A. MERCANTE.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Proyecto del Diputado Vera. Entrada y destino a las comisiones de Obras Públicas y Segunda de Hacienda. Tomo. I, págs. 540, 543. (Junio 19).

Apéndice. Págs. 556, 559. (Junio 19).

Despacho de Comisión. Tomo II, pág. 1273. (Agosto 14).

Aprobación en general y particular. Tomo II, págs. 1473, 1481. (Agosto 22).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. —

Entrada en revisión y destino a las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda. Tomo Senado, págs. 773, 774. (Agosto 23).

Despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo Senado, págs. 1595, 1597. (Octubre 25).